

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Justicia (Alemania)



Obra de Hans Burgkmair (aprox. 1500)

Bolivia (Correo del Sur):

- **Elecciones judiciales: TSE pide aclarar la falta de postulantes mujeres para el TCP.** El Tribunal Supremo Electoral (TSE) observó la lista de candidatos que le envió la Asamblea Legislativa para las Elecciones Judiciales, debido a la falta de postulantes mujeres para el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), por lo que solicitó una aclaración. En una nota escrita, enviada este mismo lunes, el TSE señaló que las nóminas de postulantes para el Tribunal Supremo de Justicia, Consejo de la Magistratura y Tribunal Agroambiental cumplen los criterios de cantidad, género y auto identificación indígena originario campesino. Sin embargo, “en el caso del Tribunal Constitucional Plurinacional se ha observado que en los departamentos de Cochabamba y Santa Cruz solo se incluyó a 2 postulantes varones en cada caso”. En efecto, la lista enviada por la Asamblea solo presenta a dos candidatos varones para los departamentos de Cochabamba y Santa Cruz, según el informe complementario que fue aprobado en el pleno del Legislativo. En este marco, mediante la nota, la Sala Plena del TSE decidió este lunes “realizar una consulta a la Asamblea Legislativa Plurinacional, con fines de aclaración, sobre el fundamento o justificación de la ausencia de postulantes preseleccionadas en las listas de los

departamentos de Cochabamba y Santa Cruz para el Tribunal Constitucional Plurinacional”. La carta señala que, con la respuesta, el Órgano Electora Plurinacional considerará proseguir con la organización y administración de las elecciones judiciales 2024, en el marco de la normativa vigente. La nota fue entregada la mañana de este lunes en la Vicepresidencia del Estado.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: la inteligencia artificial (IA) no puede sustituir al juez.** La Sala Segunda de Revisión conoció la acción de tutela presentada por la madre de un menor de edad contra una EPS, para solicitar el amparo de los derechos fundamentales a la salud y a la vida en condiciones dignas de aquel, debido a la negativa de la entidad de (i) exonerar al niño del pago de cuotas moderadoras y copagos, (ii) cubrir los gastos de transporte, con el fin de que el niño pueda asistir a sus terapias, y (iii) garantizarle un tratamiento integral. La Corte Constitucional dividió el estudio del caso en dos grandes temáticas. La primera consistió en la verificación de una posible vulneración del derecho fundamental al debido proceso en razón del uso de la inteligencia artificial IA por parte del juez de tutela de segunda instancia, quien empleó ChatGPT para formular interrogantes jurídicos sobre el derecho fundamental a la salud de menores de edad diagnosticados con trastorno de espectro autista y, acto seguido, incorporó las preguntas y respuestas en la motivación de la sentencia. De otra parte, abordó el análisis sobre la eventual afectación de los derechos a la salud, la vida digna y la seguridad social del menor de edad. En relación con el debido proceso en un sistema de administración de justicia que haga uso de herramientas de inteligencia artificial IA, la Sala de Revisión de la Corte Constitucional señaló que debía respetarse el derecho a un juez natural, el cual implica como elemento esencial, la condición de ser humano del juzgador ya que el diseño institucional y normativo actual no contempla la posibilidad de un juez máquina. En ese sentido, resaltó que la IA no puede remplazar al juez en la toma de decisiones judiciales, sin importar la complejidad del asunto sometido a estudio de la jurisdicción. Por el contrario, consideró que es admisible emplear estas tecnologías con fines de gestión administrativa y documental; apoyo a la función judicial en actividades que no suponen una labor de creación de contenido, interpretación de hechos o textos, ni solución de casos; y corrección y síntesis de textos, siempre y cuando estos sean supervisados por el operador jurídico para determinar su precisión, coherencia y correcta aplicación. La Corte agregó que, en el marco del respeto del derecho al debido proceso, la implementación de la IA también debe garantizar la independencia e imparcialidad judicial lo que, en este contexto, supone que ningún poder, ya sea estatal, particular o de cualquier otra índole, como por ejemplo una IA, pueda influir en la consideración del caso. Advirtió que tampoco es admisible que las decisiones judiciales estén determinadas por sesgos o prejuicios particulares que puedan estar presentes en la herramienta de IA, lo que produciría irregularidades por discriminaciones y decisiones parcializadas. La motivación es otra de las subgarantías del derecho al debido proceso que debe ampararse, ya que el uso de la IA supone el riesgo de alucinaciones, fenómeno que se refiere a información inexacta o falsa que pueden dar lugar a problemas de motivación de la decisión judicial. Además, consideró esencial que los jueces velen porque el tratamiento de la información relativa a los usuarios del sistema judicial se realice con plenas salvaguardas para la data sensible, de forma que el uso de la IA no involucre su derecho a la intimidad y a la privacidad. La Corte Constitucional concluyó que el uso ponderado y razonado de la IA en el sistema de administración de justicia es admisible, a partir de un enfoque de protección de derechos fundamentales que valore y considere las mejores prácticas, la aplicación de criterios éticos y el respeto a los mandatos superiores. La utilización de este tipo de herramientas debe atender, como presupuesto esencial, el criterio de no sustitución de la racionalidad humana y las cargas de transparencia, responsabilidad y privacidad que corresponde asumir al juez cuando recurra a este tipo de apoyos tecnológicos. La transparencia implica exponer claramente cuál fue el uso, el alcance y la ubicación en las decisiones de lo gestionado a través de la herramienta IA. La responsabilidad exige del servidor que esté capacitado en la materia, que pueda dar cuenta del origen, la idoneidad y la necesidad del uso de IA y, principalmente, que verifique las condiciones de esta y la información y resultados que aporta. Por último, la carga de privacidad supone la protección de la reserva de datos personales y sensibles que se le dan a conocer al sistema judicial para el cumplimiento de sus funciones. Con base en lo anterior, al revisar el caso concreto la Sala de Revisión concluyó que no hubo un remplazo de la función judicial por parte de ChatGPT, porque el juez de segunda instancia utilizó esa IA luego de fundamentar y tomar la decisión; solo entonces transcribió las preguntas que hizo en dicha plataforma y las respuestas arrojadas en la consulta. De acuerdo con ello, no se cuestionó la validez de la decisión del juzgado por haber sido tomada con antelación al uso de la herramienta ChatGPT, pese a lo cual, al estudiar la forma en que se utilizó la herramienta, la Corte encontró que no se cumplieron a cabalidad los principios de transparencia y responsabilidad exigidos. En cambio, el principio de privacidad sí se satisfizo, pues el juez no introdujo

datos personales del menor ni de su historia clínica, ni de las partes involucradas en la disputa concreta. La Corte advirtió que las consideraciones y prevenciones sobre el uso de estas tecnologías frente a una decisión judicial en sede de tutela resultan aplicables en lo pertinente a procesos judiciales de diferente naturaleza, pues el correcto uso de la IA como salvaguarda del debido proceso debe garantizarse en todo tipo de procedimiento, al paso que reconoció los efectos inter comunis de la decisión debido a que, mientras no haya una reglamentación o guía oficial expedida por el Consejo Superior de la Judicatura o una normativa dictada por el Congreso de la República, se deben prevenir las afectaciones del derecho al debido proceso que podría causar el uso indiscriminado de la IA en la actuación judicial. De otro lado, en relación con la posible afectación del derecho a la salud del menor de edad, la Corte concluyó que se cumplieron las condiciones para exonerarlo del cobro de copagos y cuotas moderadoras por los servicios y medicamentos que requiera, ya que las leyes 1438 de 2011 y 1618 de 2013, así como el Decreto 1652 del 2022, exceptúan del cobro de cuotas moderadoras y copagos a las personas en situación de discapacidad, en relación con su rehabilitación. Así mismo, dispuso se eliminaran las barreras para aplicar dicho amparo, en especial, que se gestionaran las actuaciones administrativas para que la EPS comunicara a los prestadores sobre la no aplicación de cuotas moderadoras ni copagos. La Sala encontró que ni el niño ni su madre tienen los recursos económicos suficientes para pagar el valor de los traslados requeridos para acceder al servicio de salud, pues se encuentran en situación de pobreza extrema. Además, la falta de autorización del transporte, debido al diagnóstico que padece el niño, pondría en riesgo su dignidad y estado de salud. Si bien la EPS autorizó el suministro del transporte para la asistencia a las terapias de rehabilitación, no dio la orden respecto a los demás desplazamientos asociados a valoraciones y controles con especialistas y ayudas diagnósticas. Por esa razón, la Corte encontró una deficiencia en el amparo concedido por los jueces de instancia. Finalmente, sobre el tratamiento integral la Corte advirtió que no se allegó prueba al expediente de que la EPS se haya negado a autorizar alguna orden médica que prescribiera una valoración, tratamiento, servicio asistencial, ayuda diagnóstica, control o cualquier otro parecido para la atención médica del niño, por lo que no se ordenó algo adicional a lo anteriormente señalado. Por todo lo anterior, la Sala confirmó parcialmente la sentencia de instancia y ordenó el reconocimiento del servicio del transporte para el niño y su acompañante y conminó a las entidades del sistema de salud a que exoneren del pago de copagos y cuotas moderadoras al menor de edad. De otra parte, exhortó a los jueces de la República para que evalúen el adecuado uso de la herramienta tecnológica ChatGPT y otras análogas o que se desarrollen en el ámbito de la inteligencia artificial IA, valoren y consideren las mejores prácticas, y apliquen criterios éticos y de respeto a los mandatos superiores, en orden a garantizar los derechos fundamentales, en especial el debido proceso, cuando encuentren necesario y pertinente hacer uso de aquellas, y asegurar la independencia y autonomía judiciales, como garantías insustituibles para la vigencia del Estado Social de Derecho y la democracia. Para tal fin, los funcionarios y empleados de la Rama Judicial aplicarán los principios de (i) transparencia, (ii) responsabilidad, (iii) privacidad, (iv) no sustitución de la racionalidad humana, (v) seriedad y verificación, (vi) prevención de riesgos, (vii) igualdad y equidad, (viii) control humano, (ix) regulación ética, (x) adecuación a buenas prácticas y estándares colectivos, (xi) seguimiento continuo y adaptación y (xii) idoneidad. De igual forma, ordenó al Consejo Superior de la Judicatura que adopte una guía, manual o lineamiento en relación con la implementación de la IA generativa en la Rama Judicial, especialmente en cuanto al uso de la herramienta ChatGPT. También, que, a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, divulgue la providencia a todos los despachos judiciales del país y continúe generando espacios de capacitación que fomenten el aprendizaje de conocimientos básicos sobre el uso de la inteligencia artificial IA en el contexto judicial, junto con sus riesgos y beneficios, con un enfoque de derechos. [Sentencia T-323 de 2024](#). M.P. Juan Carlos Cortés González.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema acoge demanda contra clínica privada por negligente atención de cuadro de neumonía.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia que condenó a la sociedad Clínica Vespucio SA a pagar una indemnización de \$40.000.000 por concepto de daño moral, a paciente que quedó internado y en riesgo vital por mal diagnóstico y tratamiento de cuadro de neumonía. En fallo unánime, la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Arturo Prado Puga, Mauricio Silva Cancino, la ministra María Soledad Melo Labra, el ministro Juan Manuel Muñoz Pardo y el abogado (i) Carlos Urquieta Salazar– desestimó la procedencia del recurso por estar mal formulado. “Que el recurrente sostiene en su arbitrio de nulidad que la sentencia ha infringido los artículos 384 N° 1, 409 y siguientes y 426 del Código de Procedimiento Civil y, artículo 1712 del Código Civil, por cuanto vulnera las normas reguladoras de la prueba al dar pleno valor probatorio a la declaración de un testigo, aplicando una presunción en base a un instrumento privado emanado del mismo deponente

por tener la calidad de perito, sin que haya evacuado un informe pericial, generando con ello una sentencia que adolece del vicio de casación que se invoca, condenando erróneamente a su representada. Precisa que la declaración de dicho testigo, al tratarse de un testimonio de oídas, solo pudo ser considerado como base de una presunción judicial, por constituir una prueba incompleta que debió ser corroborada con otros antecedentes probatorios conforme establece el artículo 383 del Código de Procedimiento Civil”, sostiene el fallo. “Dado lo anterior solicita se invalide la sentencia y se dicte una de reemplazo que rechace la demanda, con costas”, añade. La resolución agrega: “Que el artículo 772 N°1 del Código de Procedimiento Civil sujeta el recurso de casación en el fondo a un requisito indispensable para su admisibilidad, como es que el escrito en que se interpone ‘exprese’, es decir, explicita en qué consiste y cómo se ha producido el o los errores, siempre que estos sean ‘de derecho’”. Para la Sala Civil: “(...) versando la contienda sobre la procedencia de una indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual, la exigencia consignada en el motivo anterior obligaba al impugnante a denunciar como infringidos aquellos preceptos que, al ser aplicados, sirven para resolver la cuestión controvertida. Sin embargo, el recurrente omite extender la infracción legal a los artículos 2314 y 2329 del Código Civil, que constituyen la normativa que ha de ser aplicada en el fallo de reemplazo que se dicte en el evento de dar lugar al presente arbitrio”. “En estas condiciones, al no venir acusado en el libelo de casación el quebrantamiento de la preceptiva sustantiva básica en comento, a saber, la ley especial que rige el conflicto jurídico y que tiene influencia sustancial en lo resolutivo de la sentencia cuya anulación se persigue, el presente recurso será denegado”, concluye el fallo.

- **Corte Suprema acoge recurso de amparo y ordena arresto domiciliario de imputada con hijo lactante.** La Corte Suprema acogió el recurso de amparo interpuesto por la defensa y ordenó el arresto domiciliario total y arraigo nacional de imputada con un hijo lactante. En fallo dividido, la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, Jean Pierre Matus, la ministra María Cristina Gajardo y la abogada (i) Pía Tavorari– revocó la sentencia apelada, dictada por la Corte de Apelaciones de Iquique, que confirmó la resolución que mantuvo a la amparada en prisión preventiva. “Que, atendido el tenor del informe del juez de garantía, aparece de manifiesto que la decisión impugnada por el presente recurso de amparo, que desestima la petición de la defensa de modificar la medida cautelar de prisión preventiva por una de menor intensidad, no analizó el cúmulo de antecedentes sociales aportados por la defensa, que da cuenta que se trata de una mujer en la que confluyen múltiples categorías de vulnerabilidad (migrante irregular, con hijos pequeños, uno de ellos que vive con ella en el penal), condición que se encuentran especialmente protegidas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y que importa que la decisión de mantener a la amparada privada de libertad, en esas especiales circunstancias, conlleva de un esfuerzo argumentativo en el sentido de justificar por qué los fines del procedimiento o riesgos procesales del caso concreto, deben primar por sobre bienes igualmente valiosos para la sociedad, teniendo presente que la regla general es la libertad de las personas y que esta solo puede ser afectada de manera legítima a través de una resolución debidamente motivada que se haga cargo de las particularidades del caso específico, excluyendo los riesgos de su imposición de manera ‘automática y acrítica’ y descartando de la misma manera toda otra medida cautelar personal que pudiera garantizar de igual forma la necesidad de cautela requerida, sin afectar tan gravemente y en su esencia el derecho a la libertad personal y a la salud de la imputada y de su hijo”, plantea el fallo. La resolución agrega: “Que en tal sentido, ha de tenerse presente la normativa internacional entre la que se destaca primeramente y a nivel de Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y, con posterioridad, y mayor especificidad, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará). En este contexto, particularizando el tratamiento internacional, deben colacionarse las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), que establece en su Regla 57 que ‘se deben elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas’”. “Que –en lo que interesa para este examen–, también debe considerarse que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también llamada Convención de Belém do Pará, dispone en su artículo 9 que: ‘Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad’”, añade. Para la Sala Penal: “(...) en el caso en estudio, según aparece del mérito

de los antecedentes, la amparada permanece actualmente en prisión preventiva en el centro penitenciario, siendo madre de dos menores, uno de ellos de pocos meses de vida y que se encuentra viviendo en el penal con ella, siendo apartada de su otro niño en razón de su privación de libertad lo que está afectando el apego de ese hijo con su madre, así como el riesgo de salud para el lactante por las precarias condiciones de higiene". "Que, en este contexto, conforme a las disposiciones reseñadas precedentemente, mantener la medida cautelar respecto de la amparada en un recinto carcelario, puede generar graves perjuicios para el desarrollo y vida futura de sus hijos, lo que obliga a esta a Corte a adoptar medidas con la finalidad de cumplir con las convenciones internacionales a las que el Estado adscribió, en su oportunidad y, que en el presente caso, implican dejar sin efecto la medida de prisión preventiva, sustituyendo dicha cautelar, por la privación de libertad total en el domicilio de la imputada", concluye. Decisión acordada con los votos en contra del ministro Matus y la ministra Gajardo.

Perú (RT):

- **Tribunal ordena reiniciar proceso judicial contra Fujimori por esterilizaciones.** La Cuarta Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de Perú anuló la acusación penal contra el expresidente Alberto Fujimori por las esterilizaciones forzadas ocurridas en el marco del Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar durante su mandato (1996-2000). De esta forma, la resolución emitida el pasado 22 de julio, ratificó que el caso regrese a su etapa inicial de presentación de la denuncia por parte de la Fiscalía, disponiendo el replanteamiento del caso bajo las reglas del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, dejando sin efecto todas las diligencias y actos procesales que se llevaron a cabo entre los años 2021 y 2023, incluida la apertura de instrucción contra Fujimori en perjuicio de 1.315 víctimas. Asimismo, la decisión desestima la apelación que interpuso el Ministerio Público contra la resolución de la Corte Suprema, que declaró fundado un recurso de amparo interpuesto por el congresista y exministro de salud Alejandro Aguinaga, acusado de presunta autoría de delitos de lesiones graves seguidas de muerte en un contexto de graves violaciones de los derechos humanos. En una nueva apelación por parte del Ministerio Público, se cuestionó las afectaciones al debido proceso, al retraer el caso hasta el 11 de marzo de 2019, desconociendo todos los actos procesales. Sin embargo, el Tribunal aseguró que la resolución "estuvo debidamente motivada" y que la investigación ya había sido anulada el pasado noviembre, tras el recurso de Aguinaga. El procesamiento de Fujimori se encontraba paralizado a la espera de que Chile disponga la ampliación de las solicitudes de extradición contra el exmandatario en este caso. El pasado junio, la Corte Suprema chilena se pronunció a favor y autorizó a las autoridades peruana juzgarlo por otros cuatro casos de presuntos secuestros agravados y homicidios calificados.

Unión Europea (TGUE):

- **El Tribunal General adquiere competencia para conocer de cuestiones prejudiciales en seis materias específicas.** La ejecución de esta transferencia parcial de la competencia prejudicial del Tribunal de Justicia al Tribunal General se inscribe en el marco de la continuación de la reforma de la arquitectura jurisdiccional de la Unión Europea y afectará a las cuestiones prejudiciales planteadas a partir del 1 de octubre de 2024. El 1 de septiembre entrará en vigor una importante modificación del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, publicada hoy en el Diario Oficial de la Unión Europea. 1 Esta modificación prevé, entre otros extremos, una transferencia parcial de la competencia prejudicial del Tribunal de Justicia al Tribunal General, que será aplicable a partir del 1 de octubre de 2024. Esta transferencia afecta a seis materias específicas: el sistema común del IVA, los impuestos especiales, el código aduanero, la clasificación arancelaria de las mercancías, la compensación y asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque o de retraso o cancelación de los servicios de transporte, y el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. La modificación del Estatuto contempla asimismo una ampliación del mecanismo de previa admisión a trámite de los recursos de casación a partir del 1 de septiembre de 2024. El objetivo de esta reforma es aliviar la carga de trabajo del Tribunal de Justicia en el ámbito prejudicial y permitirle seguir cumpliendo, dentro de unos plazos razonables, su misión consistente en garantizar la observancia del Derecho en la aplicación y la interpretación de los Tratados. En 2001, los autores del Tratado de Niza habían previsto la posibilidad de una participación del Tribunal General en la tramitación de determinadas peticiones de decisión prejudicial, a pesar de lo cual el Estatuto no se había adaptado a tal efecto desde entonces. Sin embargo, durante los últimos cinco años se ha venido observando un incremento estructural y significativo de los litigios. 2 Esta evolución ha ido acompañada por un aumento de la complejidad y la sensibilidad de los asuntos relativos, en particular, a cuestiones de índole constitucional o relacionadas con los derechos

fundamentales. La reforma permitirá al Tribunal de Justicia concentrarse en su misión de protección y fortalecimiento de la unidad y la coherencia del Derecho de la Unión. Por su parte, el Tribunal General está en condiciones de asumir esa carga de trabajo adicional y tramitará las cuestiones prejudiciales que se le transfieran de forma que ofrezca a los órganos jurisdiccionales nacionales y a los interesados garantías idénticas a las aplicadas por el Tribunal de Justicia. La reforma consta fundamentalmente de tres aspectos, que se exponen a continuación en líneas generales. Transferencia parcial de la competencia prejudicial al Tribunal General El primer aspecto de la reforma se refiere a la transferencia de la competencia para pronunciarse en materia prejudicial del Tribunal de Justicia al Tribunal General, que cuenta con dos Jueces por Estado miembro. Por razones de seguridad jurídica, la transferencia solo afecta a seis materias claramente determinadas, suficientemente dissociables de otras materias y que han dado lugar a un amplio corpus de jurisprudencia del Tribunal de Justicia. Así pues, el Tribunal General pasará a ser competente para pronunciarse sobre las peticiones de decisión prejudicial que estén comprendidas exclusivamente dentro de una o varias de las seis materias específicas siguientes: 1. el sistema común del impuesto sobre el valor añadido; 2. los impuestos especiales; 3. el código aduanero; 4. la clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada; 5. la compensación y asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque o de retraso o cancelación de los servicios de transporte; 6. el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Estas materias rara vez suscitan cuestiones de principio que puedan afectar a la unidad o la coherencia del Derecho de la Unión. Ya hay abundante jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre ellas, lo que debería permitir al Tribunal General apoyarse en las sentencias previamente dictadas. Estos ámbitos equivalen aproximadamente al 20 % de las peticiones de decisión prejudicial planteadas ante el Tribunal de Justicia, lo que representa un número de asuntos suficientemente significativo como para proporcionar un verdadero alivio de su carga de trabajo. El Tribunal de Justicia estará así en condiciones de concentrarse principalmente en sus funciones de órgano jurisdiccional constitucional y supremo de la Unión. El Tribunal de Justicia seguirá siendo competente para conocer de las peticiones de decisión prejudicial que, aun estando relacionadas con las materias específicas antes mencionadas, se refieran también a otras materias. Asimismo, seguirá siendo competente respecto de las peticiones de decisión prejudicial que, pese a estar comprendidas dentro de una o varias de esas materias específicas, susciten cuestiones de interpretación independientes: 1) del Derecho primario, incluida la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2) del Derecho internacional público o 3) de los principios generales del Derecho de la Unión. Por otra parte, el Tribunal General también podrá remitir al Tribunal de Justicia un asunto comprendido en su ámbito de competencia, pero que requiera una resolución de principio que pueda afectar a la unidad o a la coherencia del Derecho de la Unión. Por motivos de seguridad jurídica y de celeridad, toda petición de decisión prejudicial deberá presentarse ante el Tribunal de Justicia para que este determine, conforme a las reglas especificadas en su Reglamento de Procedimiento, si la petición trata exclusivamente de una o varias de las materias específicas establecidas en el Estatuto y si, por consiguiente, debe ser transmitida al Tribunal General. En aras de la seguridad jurídica y de la transparencia, el Tribunal de Justicia o el Tribunal General expondrán brevemente, en su resolución prejudicial, las razones por las que son competentes para conocer de la cuestión prejudicial. Novedades aplicables a todos los asuntos prejudiciales Un segundo aspecto de la reforma incluye dos novedades previstas en el Reglamento modificativo del Estatuto, que se aplicarán a todas las peticiones de decisión prejudicial, cualquiera que sea la materia de que se trate y con independencia de su potencial transferencia al Tribunal General. En primer lugar, como ya sucede con la totalidad de los Estados miembros y la Comisión, todas las peticiones de decisión prejudicial se notificarán en lo sucesivo al Parlamento Europeo, al Consejo y al Banco Central Europeo para que estos puedan determinar si tienen un interés particular en las cuestiones planteadas y si desean, en consecuencia, ejercer su derecho a presentar alegaciones u observaciones escritas. En segundo lugar, con el fin de reforzar la transparencia y la apertura del procedimiento prejudicial y de permitir una mejor comprensión de las resoluciones pronunciadas por el Tribunal de Justicia y el Tribunal General, se ha previsto que, en la totalidad de los asuntos prejudiciales, las alegaciones u observaciones escritas presentadas por un interesado de los mencionados en el artículo 23 del Estatuto se publicarán en el sitio web del Tribunal de Justicia dentro de un plazo razonable tras la conclusión del asunto, a menos que dicho interesado se oponga a que se publiquen sus alegaciones u observaciones. Ampliación del mecanismo de previa admisión a trámite de los recursos de casación La finalidad del tercer aspecto de la reforma es preservar la eficacia del procedimiento de casación contra las resoluciones del Tribunal General, dado el elevado número de recursos de casación interpuestos ante el Tribunal de Justicia. Para permitir al Tribunal de Justicia concentrarse en los recursos de casación que planteen cuestiones jurídicas importantes, el mecanismo de previa admisión a trámite de los recursos de casación 3 se amplía a otras resoluciones dictadas por el Tribunal General. El mecanismo de previa admisión a trámite por el Tribunal de Justicia se aplica a los recursos de casación en asuntos que ya han

sido objeto de un doble examen, primero por una sala de recurso independiente de un órgano u organismo de la Unión y después por el Tribunal General. Actualmente, este mecanismo se aplica a las resoluciones dictadas por cuatro salas de recurso que se mencionan en el artículo 58 bis del Estatuto (véanse los puntos 1 a 4 a continuación) e impugnadas posteriormente ante el Tribunal General. Con la modificación del Estatuto que entrará en vigor el 1 de septiembre, seis nuevas salas de recurso independientes se añadirán a las cuatro actuales, con lo que su número total ascenderá a diez. Se trata de las salas de recurso de: 1. la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (Alicante); 2. la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) (Angers, Francia); 3. la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) (Helsinki, Finlandia); 4. la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea (AESA) (Colonia, Alemania), a las que se añaden las salas de recurso de: 5. la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) (Liubliana, Eslovenia); 6. la Junta Única de Resolución (JUR) (Bruselas, Bélgica); 7. la Autoridad Bancaria Europea (ABE) (París, Francia); 8. la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) (París, Francia); 9. la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) (Fráncfort del Meno, Alemania) y 10. la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (AFE) (Valenciennes, Francia). Además, el mecanismo de previa admisión a trámite se aplicará igualmente a los recursos de casación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal General relativas a una resolución de una sala de recurso independiente constituida después del 1 de mayo de 2019 en cualquier otro órgano u organismo de la Unión que deba conocer del asunto antes de que pueda interponerse un recurso ante el Tribunal General. Por último, este mecanismo se amplía asimismo a los litigios relativos a la ejecución de contratos que contengan una cláusula compromisoria. En efecto, en la mayoría de los casos, únicamente se requiere que el Tribunal General aplique al fondo del litigio el Derecho nacional al que remita la cláusula compromisoria. Las ampliaciones del mecanismo de previa admisión a trámite de los recursos de casación se aplican a partir del 1 de septiembre de 2024.

De nuestros archivos:

8 de mayo de 2013
España (El País)

- **El Tribunal Constitucional suspende la declaración soberanista del Parlamento catalán.** El pleno del Tribunal Constitucional ha admitido a trámite la impugnación presentada por el Gobierno sobre la declaración soberanista que aprobó el Parlamento catalán en enero. Con la admisión, el tribunal acepta la suspensión de la declaración, tal como reclamaba el Gobierno. Será más adelante cuando se decida definitivamente si el texto aprobado es o no constitucional. En cualquier caso, el Parlamento catalán aprobó en marzo una segunda resolución que el Gobierno no ha impugnado y sobre la que el Constitucional no se ha pronunciado. En la propuesta ahora suspendida, que no tiene validez jurídica, se hablaba del pueblo catalán como un "sujeto político y jurídico soberano", que fue la acepción en la que se basó la impugnación presentada por la Abogacía del Estado. La Abogacía del Estado apuntó en su recurso que la resolución era "un desafío abierto contra la Constitución". Además, apuntaba a que "sólo una decisión de la soberanía del pueblo español podría reconocer de manera constitucionalmente válida la soberanía del pueblo de Cataluña". Ahora, el tribunal dará traslado de la decisión al Parlamento de Cataluña para que, en el plazo de veinte días, "aporte cuantos documentos y alegaciones considere convenientes". Esta es la tercera ocasión en la que el Constitucional deja en suspenso un acuerdo adoptado en un parlamento autonómico. Las dos ocasiones anteriores fueron en 1983, en Navarra, y ante la decisión del Parlamento vasco, en 1999, de ceder su sede a los kurdos. El parlamento catalán aprobó en enero la resolución en la que también reclamaba la celebración de una consulta para decidir su futuro político. La votación, en esa ocasión, contó con el apoyo de los parlamentarios de CiU, ERC e Iniciativa y la CUP (dos de ellos se abstuvieron). La mayoría de los diputados del PSC votaron en contra, a excepción de cinco de ellos que se negaron a mostrarse en contra de la declaración soberanista. Los parlamentarios del PP y Ciudadans votaron todos en contra. Dos meses después aprobó una segunda resolución por la que el Parlamento instaba a la Generalitat catalana a "iniciar un diálogo" con el Ejecutivo central, para celebrar una consulta de autodeterminación. La resolución fue promovida por el PSC y apoyada por CiU, ERC e Iniciativa-Esquerra Unida. Antes de decidir la suspensión, el Tribunal Constitucional pidió al Parlamento de Cataluña que le informara cuál de las dos declaraciones soberanistas era la válida. "Las dos son plenamente complementarias", respondió el portavoz del Gobierno catalán, Francesc Homs.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*